

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 01 de septiembre de 2021

N° 29366-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 147
(De miércoles 18 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE INCORPORA, AL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS, UNA (1) ZONA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.88 HECTÁREAS, LOCALIZADAS EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVA CALIFORNIA, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2231
(De viernes 20 de agosto de 2021)

QUE MODIFICA LA GUÍA SANITARIA DE BIOSEGURIDAD POST COVID-19 PARA LA REAPERTURA SEGURA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 378 DE 28 DE MAYO DE 2021.

Resolución N° 2294
(De lunes 30 de agosto de 2021)

QUE ENUNCIA LOS PAÍSES CONFIRMADOS COMO DE ALTO RIESGO, A LA FECHA DEL 27 DE AGOSTO DEL 2021, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-122-DGMM
(De viernes 20 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO.106-58-DGMM DE 26 DE JUNIO DE 2017.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-280-21
(De jueves 03 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE FINANCIACIÓN CREDIT, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-288-21
(De lunes 07 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA A SEEWAY REAL ESTATE TRUST., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, CERRADA, AUTOADMINISTRADA Y A LA VEZ AUTORIZA A QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA UN MILLÓN (1.000.000) DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Resolución N° SMV 316-21
(De viernes 18 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES ROTATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10,000,000.00), AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 338-15 DE 5 DE JUNIO DE 2015, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD MIFINANCIERA, S.A.

Resolución N° SMV-319-21
(De lunes 21 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE ADMITE EL DESISTIMIENTO REFERENTE A LA SOCIEDAD DE REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10,000,000.00), DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA MMD PANAMÁ, S.A.

Resolución N° SMV-330-21
(De lunes 28 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-332-21
(De martes 29 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE GRUPO PRIVAL, S.A. ANTES (LANGLEWOOD DEVELOPMENT, INC.), PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV 341-21
(De miércoles 07 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LOS BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00), REGISTRADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO. 591-15 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SU POSTERIOR MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD MIFINANCIERA, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA

Acuerdo N° 003-2021
(De miércoles 25 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 001-2021, QUE DESGLOSA LA SECCIÓN INVERSIONES BIENES INMUEBLES IBI PROYECTOS COMUNITARIOS Y LOCALES 2021" DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 010-2020 (DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020), QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS POZOS, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021". EN RENGLÓN 001 MEJORAMIENTO A LA CASA LOCAL EN LA COMUNIDAD LA SABANETA (SEGUNDA FASE).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 147
de 18 de agosto de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido a un proceso continuado de crecimiento económico, reforzando así la capacidad competitiva del país a nivel nacional;

Que el **CONSORCIO TIERRAS ALTAS**, conformado por las sociedades **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, con Folio 20812 y por la sociedad **TORONTO GLOBAL HOLDING, CORP.**, con Folio 240746, ambas debidamente inscritas en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, formal solicitud de autorización para la extracción de minerales no metálicos (grava de río), destinados a una Obra Pública, en tres (3) zonas de una superficie total de 5.64 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nueva California, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí;

Que esta solicitud se fundamenta en el Contrato No. UAL-1-08-2020 para la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) DE TIERRAS ALTAS, CORREGIMIENTO DE CERRO PUNTA, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS PROVINCIA DE CHIRIQUI", suscrito con el ESTADO, representado por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS;

Que la Zona No.1 donde se desarrollará parte de la actividad de extracción de minerales no metálicos, necesarios para el proyecto, se encuentra en reserva minera surgida a raíz de la cancelación del Contrato No. 56 de 08 de agosto de 2007, expedido a través de la Resolución No. 81 de 9 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial No. 27365 de 3 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, en virtud del artículo 30 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante memorial presentado el 14 de julio de 2021, el **CONSORCIO TIERRAS ALTAS**, desiste del levantamiento de reserva para las dos (2) zonas de concesión 90-09 y mantienen solo la solicitud de levantamiento de la reserva minera de una zona de la concesión 96-10 Z1, posteriormente, mediante memorial corregido del 21 de julio de 2021, la apoderada especial del **CONSORCIO TIERRAS ALTAS** solicitó el levantamiento de 1.88 hectáreas que se ubican dentro de la reserva minera arriba descrita;

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales, dispone que se convertirán en áreas de reserva, todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas y devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o haber terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que el artículo 32 del Código de Recursos Minerales, modificado por el artículo 9 del Decreto Ley 2 de 11 enero de 2006, señala que "...Las áreas de reserva establecidas por el Ministerio de Comercio e Industrias y las que se conviertan en áreas de reserva por devolución de áreas a la Nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción por medio de resolución del Ministerio de Comercio e Industrias...";

Que es política del Estado promover y desarrollar el sector mineral nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, al régimen de concesiones mineras, una (1) zona con una superficie total de 1.88 hectáreas, localizadas en el Corregimiento de Nueva California, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí, cuya descripción es la siguiente:



ZONA N°1: Área de 1.88 hectáreas. Partiendo del **Punto N°1**, cuyas coordenadas geográficas son 82° 38' 15.20" de Longitud Oeste y 8° 47' 51.55" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 141.00 metros hasta llegar al **Punto N°2**, cuyas coordenadas geográficas son 82° 38' 10.58" de Longitud Oeste y 8° 47' 51.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 133.00 metros hasta llegar al **Punto N°3**, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'10.58" de Longitud Oeste y 8° 47' 47.22" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste, por una distancia de 141.00 metros hasta llegar al **Punto N°4**, cuyas coordenadas geográficas son 82° 38' 15.20" de Longitud Oeste y 8°47'47.22" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 133.00 metros hasta llegar al **Punto N°1** de partida.

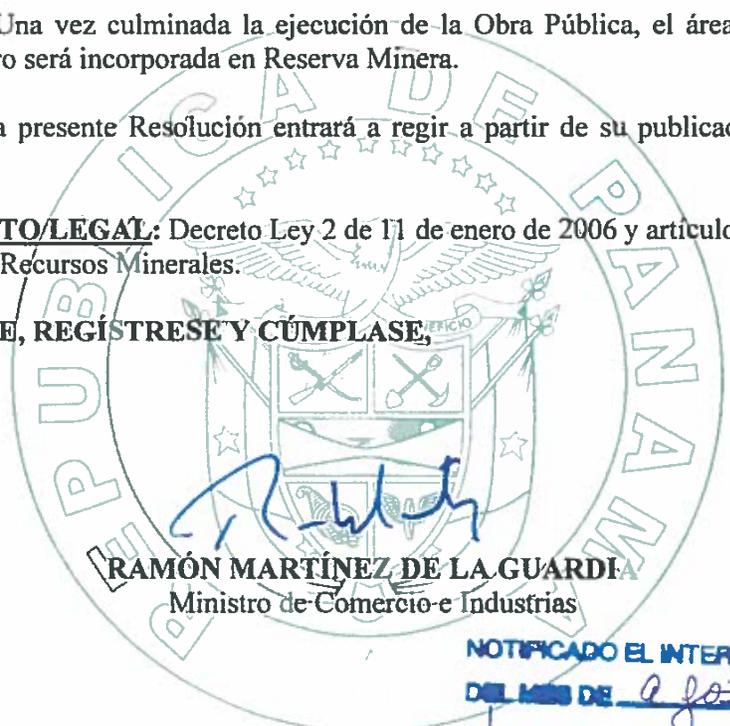
SEGUNDO: Ordenar la incorporación al régimen de concesiones mineras, el área descrito en el artículo primero que había sido incorporada al régimen de reserva minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

TERCERO: Una vez culminada la ejecución de la Obra Pública, el área descrita en el artículo primero será incorporada en Reserva Minera.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO/LEGAL: Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006 y artículos 30, 32, y 313 del Código de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,



RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 Agosto de 20 21
[Signature]
DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 24 DIAS
DEL MES DE Agosto DE 20 21

[Signature]
EL INTERESADO
CÉDULA No. B-515-24/21
[Signature]
Isnayana I. Herrera



MINISTERIO
DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2231
De 20 de agosto de 2021

Que modifica la Guía Sanitaria de Bioseguridad Post Covid-19 para la reapertura segura de los Centros Educativos Públicos y Privados, aprobada mediante la Resolución No. 378 de 28 de mayo de 2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria, la medicina preventiva y curativa.

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020, el Ministerio de Salud declara y toma medidas ante la aparición y riesgo de propagación del Coronavirus y establece todas las medidas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias para prevenir y controlar el riesgo proveniente del nuevo virus.

Que con la emisión de la Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, adopta los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 y da las directrices y medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por COVID-19, especialmente en los entornos laborales para lograr un retorno a las actividades comerciales, de forma ordenada, gradual y segura, protegiendo con medidas de bioseguridad a los empresarios, trabajadores, clientes y personas relacionadas en la cadena de la comercialización.

Que mediante la Resolución No. 378 de 28 de mayo de 2021, se aprueba la guía sanitaria de bioseguridad post covid-19 para la reapertura segura de los centros educativos públicos y privados.

Que debido a la importancia de la enseñanza presencial, las escuelas deben implementar las medidas de bioseguridad, incluyendo el distanciamiento físico dentro de sus instalaciones, pero no deberían excluir a los estudiantes de la enseñanza presencial para cumplir el requisito de distancia mínima.



Que varios estudios del año escolar 2020-2021 muestran bajos niveles de transmisión de COVID-19 entre los estudiantes en escuelas que mantuvieron una distancia física menor de seis (6) pies.

Que con base en estudios del año escolar 2020-2021, el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC en Estados Unidos) recomienda que las escuelas mantengan una distancia física de al menos 3 pies (1 metro) entre los estudiantes dentro de los salones de clase, en combinación con el uso de mascarillas, higiene de manos, mejorar ventilación y otras que consideren para reducir el riesgo de transmisión.

Que por su parte la Organización Mundial de la Salud, recomienda que en aquellas áreas donde haya transmisión comunitaria del virus, el distanciamiento físico entre estudiantes en aulas escolares sea de al menos un metro.

Que la Sociedad Americana de Pediatría recomienda distanciamiento físico de al menos 1 metro entre los estudiantes dentro de las aulas de clases, uso de mascarilla para mayores de dos años, reforzar higiene de manos, mejorar ventilación de las aulas mediante apertura de puertas y ventanas y en caso de actividades de recreación, consumo de alimentos, cantar, ejercitarse se realicen en espacios al aire libre, adicional de recomendar agilizar la vacunación en niños elegibles para la vacuna del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud en su rol de rector de la salud, debe actualizar la regulación sobre la implementación de las medidas de bioseguridad necesarias para la prevención del COVID-19, en los centros educativos públicos y privados y la correspondiente vigilancia y fiscalización del estricto cumplimiento del uso correcto de mascarillas y pantallas, distanciamiento físico, higiene de manos, limpieza y desinfección de las superficies, mejorar la ventilación de las aulas (abrir puertas y ventanas), entre otras medidas que consideren para reducir el riesgo de transmisión.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes; en consecuencia:

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR la Guía Sanitaria de Bioseguridad Post Covid-19 para la reapertura segura de los Centros Educativos Públicos y Privados, en lo concerniente a las Medidas de Prevención y Control y específicamente en el aspecto denominado Distanciamiento Físico, aprobada mediante la Resolución No. 378 de 28 de mayo de 2021, en el Anexo 1, para que quede así:

Realizar las adecuaciones necesarias con el fin de mantener en todo momento un distanciamiento físico de al menos un (1) metro entre los estudiantes en las aulas de clases.

El resto del contenido se mantiene invariable, conforme lo aprobado en Resolución No. 378 de 28 de mayo de 2021.

Artículo 2. RESPONSABILIZAR a los centros educativos públicos y privados de la implementación de las medidas de bioseguridad necesarias para la prevención del COVID-19 y la correspondiente vigilancia y fiscalización del estricto cumplimiento del uso correcto de mascarillas, distanciamiento físico, higiene de manos, limpieza y desinfección de las superficies, mejorar la ventilación de las aulas (abrir puertas y ventanas), entre otras medidas que consideren para reducir el riesgo de transmisión.

Artículo 3. ADVERTIR que todo contenido en los anexos de los Resoluciones y Guías Sanitarias, emitidas y publicadas por el Ministerio de Salud, que se refieran a la medida del



distanciamiento físico entre estudiantes dentro de aulas de clases en los centros educativos públicos y privados, quedan modificadas a partir de la promulgación de esta Resolución.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, a través de todos los Directores de Centros de Salud, Policentros de Salud, MINSA-CAPSI o cualquier otra instalación similar, Directores Regionales de Salud y la Dirección General de Salud Pública, son las autoridades competentes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020, Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 378 de 28 de mayo de 2021 y demás normativas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dra. MELVA L. CRUZ P.

Directora General de Salud Pública, Encargada



MLCP/GM/Jal



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD**



MINISTERIO
DE SALUD



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2294
de 30 de agosto de 2021

Que enuncia los países confirmados como de alto riesgo, a la fecha del 27 de agosto del 2021, de acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 109, señala que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, determina su estructura orgánica y establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud y dentro de sus competencias le corresponde la Conducción de la Política de Salud del Gobierno del país.

Que conforme lo establece el referido Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinan al cuidado de la salud.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021, el Órgano Ejecutivo estableció medidas sanitarias para las personas nacionales, residentes o extranjeras que ingresen a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de extremar las medidas sanitarias para controlar y mitigar la expansión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante la Resolución No. 1390 de 21 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud suspendió temporalmente el ingreso al territorio nacional de personas provenientes o que hubieran transitado por el Reino Unido y la Republica de Sudáfrica durante los últimos veinte días anteriores a su ingreso al país, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados.

Que, por otro lado, a través del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, el Órgano Ejecutivo estableció medidas tendientes a regular el ingreso al territorio nacional de personas provenientes de Suramérica, a fin de evitar el riesgo de la propagación del virus P1 SARS-Cov-2 o variante brasileña, ya sea que hubieren sido transportados por vía aérea, terrestre o marítima.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.833 del 30 de agosto se deroga el Decreto Ejecutivo No 804 del 22 de julio de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud de lo anterior, se requiere que la Dirección General de Salud establezca cuales son los países que de acuerdo a los análisis epidemiológicos de la incidencia de casos diarios confirmados por millón de habitantes, son considerados de alto riesgo por la alta transmisión de la COVID19 y la incidencia de variantes clasificadas por la Organización Mundial de la Salud como variantes de riesgo o preocupación: Alfa, Beta Gamma, Lambda y Delta.

RESUELVE:

Artículo Primero: Enunciar los países confirmados como de alto riesgo, a la fecha del 27 de agosto del 2021, tomando en consideración los parámetros emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC).

AMERICA

1. Estados Unidos/Alaska
2. Cuba
3. Guatemala
4. Costa Rica
5. Guyana Francesa

EUROPA

1. Reino Unido
2. Grecia
3. Georgia
4. Estonia
5. Serbia
6. Macedonia
7. Montenegro

EUROPA/ASIA CENTRAL

1. Azerbaiyán

ASIA

1. Israel
2. Malasia
3. Mongolia

AFRICA

1. Sudáfrica
2. Guinea Bissau

AFRICA DEL NORTE/ASIA DEL NORTE

1. Tunicia

OCEANÍA

1. Fiji

Artículo Segundo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación y tendrá un carácter temporal hasta nueva revisión según evolución de la Pandemia y el riesgo de propagación de la Covid-19.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 139 de 2 de abril de 2020; Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 783 del 18 de junio de 2021, Decreto Ejecutivo No.804 del 22 de julio de 2021; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 423 de 13 mayo de 2020 y demás normas concordantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Dra. MELVA L. CRUZ P.

Directora General de Salud, Encargada



MLCP/GSM



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD**



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No.106-122-DGMM

Panamá, 20 de agosto de 2021.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Marina Mercante está facultada para ejecutar todos los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional y autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la ley, conforme indica el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, reformada por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Que adicionalmente la Dirección General de Marina Mercante está facultada para dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques, según el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, reformado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Que el número de embarcaciones con motor fuera de borda y de motor interno cuya eslora es hasta 14 metros dedicadas al servicio de pesca artesanal, de subsistencia, pesca deportiva y/o placer y transporte de pasajeros representa un porcentaje significativo que amerita una reglamentación de los procedimientos técnicos aplicados al proceso de emisión de la licencia de navegación para botes con motor fuera de borda, el permiso de navegación y la Patente de Navegación.

Que mediante Resolución J.D. No.001-2017 de 26 de enero de 2017, se reconoce la necesidad de aumentar las dimensiones de las embarcaciones con motor fuera de borda, dedicadas a las labores de pesca artesanal y transporte de pasajeros, ya que las mismas representan un porcentaje significativo de las embarcaciones que navegan en nuestras aguas jurisdiccionales.

Que mediante la Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017, se resolvió establecer que los inspectores de Marina Mercante que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional tendrán adicional a las funciones descritas en el Manual de Cargo de la Oficina Institucional, las siguientes facultades de medición e inspección de los dispositivos de seguridad de;

- "a- Naves con motor fuera de borda de hasta 8 metros de eslora dedicadas al servicio de subsistencia.
- b- Naves con motor fuera de borda o motor interno de hasta 10 metros de eslora dedicadas a pesca deportiva y/o placer
- c- Naves con motor fuera de bordo de hasta 14 metros de eslora dedicadas al servicio a la pesca artesanal."

Que es obligación de toda nave poseer sus correspondientes documentos de navegación vigentes y cumplir con todas las normas establecidas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que esta Dirección General de Marina Mercante, con el fin de proveer un mejor servicio, considera necesario la modificación de las facultades de los inspectores que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional, a fin de efectuar la medición e inspección de los dispositivos de seguridad establecidos para las naves dedicadas al servicio de pesca artesanal, pesca deportiva y/o



RESOLUCION No.106-122-DGMM
Pág. 2

Panamá, 20 de agosto de 2021.

placer, de subsistencia y transporte de pasajeros, como requerimiento para su registro y emisión de la licencia de navegación para botes con motor fuera de borda, el permiso de navegación y la Patente de Navegación, según corresponda.

Que en mérito de las razones antes expuestas, esta Dirección General de Marina Mercante,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017, el cual quedará así:

PRIMERO: ESTABLECER que los inspectores de Marina Mercante que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional tendrán adicional a las funciones descritas en el Manual de Cargo de la Oficina Institucional las siguientes facultades:

1. Medición e inspección de los dispositivos de seguridad de:
 - a. Naves con motor fuera de borda de hasta 8 metros de eslora dedicadas al servicio de subsistencia.
 - b. Naves con motor fuera de borda o motor interno de hasta 14 metros de eslora dedicadas a pesca deportiva y/o placer.
 - c. Naves con motor fuera de borda de hasta 14 metros de eslora dedicadas a la pesca artesanal.
 - d. Naves con motor fuera de borda de hasta 14 metros de eslora dedicadas al servicio de transporte de pasajeros.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017, el cual quedará así:

SEXTO: Quedan facultados para realizar las funciones establecidas en el artículo primero de la presente Resolución, los Inspectores Náuticos del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, al igual que cualquier persona que esté debidamente autorizada para tal fin por la Dirección General de Marina Mercante.

Las naves con motor fuera de borda de hasta 14 metros de eslora dedicadas al servicio de transporte de pasajeros, podrán ser sujetas a inspecciones especiales, las cuales serán realizadas por un Inspector Náutico del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante.

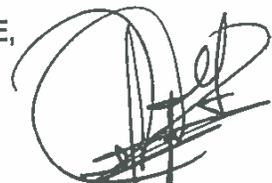
TERCERO: ADVERTIR que el resto de la Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017, se mantiene vigente en todas sus partes.

CUARTO: INFORMAR que esta Resolución rige a partir del 15 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;
Resolución No.106-58-DGMM de 26 de junio de 2017;
Resolución J.D. No.001-2017 de 26 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 20 de agosto de 2021
Director General de Marina Mercante

RNCG/JLC/JLO/CC/AA/jlc

(4)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 280 -21
(de 03 de junio de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Financia Credit, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil en el Folio No 624944, desde el 15 de julio de 2008, ha solicitado mediante apoderados especiales el 11 de marzo de 2021, el registro un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Treinta y Cinco Millones Dólares (US\$35,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 18 de marzo y correos electrónicos del 19 de abril, 4 de mayo, 21 de mayo de 2021, las cuales fueron atendidas el 30 de marzo, 21 de abril, 5 de mayo, 27 de mayo de 2021;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Financia Credit, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Financia Credit, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta **Treinta y Cinco Millones Dólares (US\$35,000,000.00)**, emitidos en forma nominativa, global, registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (USD1,000.00) o sus múltiplos, en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá una vigencia de **diez (10) años**.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 7 de junio de 2021.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente, el plazo, el monto, la tasa de interés, la fecha de oferta, la fecha de emisión, la fecha de pago de interés, el período de pago de interés, la fecha de vencimiento, la garantía y el pago de capital.

La **tasa de interés** de cada Serie podrá ser fija o variable. En caso de ser una **tasa fija** será determinada por el Emisor según la demanda del mercado. En caso de ser **tasa variable**, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés equivalente al Rendimiento del Treasury a 10 años más un porcentaje, con un piso y techo de tasa (mínimo y máximo).

La base para el cálculo de los intereses será días **calendario/360**.

El **pago de capital** de los Bonos de cada Serie será en su Fecha de Vencimiento.

La **redención anticipada** de los Bonos podrá ser total o parcial, a opción del Emisor, en cualquier momento a partir de su fecha de emisión a un precio equivalente al 100% (sin prima de riesgo adicional) del saldo insoluto a capital, en cualquier día de pago de interés. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha de redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación.

Pág. No.2

Resolución No. SMV-280-21
de 03 de JUNIO de 2021

Los Bonos estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía que será constituido 30 días calendario después de la Fecha de Oferta Inicial. Los Bienes Fideicomitados serán todos aquellos bienes que sean traspasados mediante cesión al Fideicomiso de Garantía, incluyendo:

- (a) Créditos dimanantes de préstamos de cualquier naturaleza, líneas de crédito y otras facilidades crediticias, pagarés, letras y otros documentos negociables, acciones, bonos o cualquier bien adquirido por Financia Credit, S.A., en Panamá o en cualquier parte del mundo.
- (b) Aportes en documentos negociables producto de "Factoring" en Panamá o cualquier parte del mundo.
- (c) Valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, de emisores distintos a la empresa emisora fideicomitente y de partes relacionadas, colocados a través de la Bolsa Latinoamericana de Valores, que cumplan con los términos del contrato de fideicomiso y el Prospecto Informativo.
- (d) Aportes en efectivo en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; así como aportes en monedas de otros países de Centroamérica donde la Fiduciaria tenga cuenta bancaria, para su recepción y custodia. Igualmente, podrán aportarse criptomonedas o monedas virtuales.
- (e) Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitados.
- (f) Cartera de bienes reposeídos, según avalúo comercial en Panamá o cualquier parte del mundo.
- (g) Adicional a los bienes fideicomitados que se describen en los puntos anteriores, el Emisor podrá incorporar bienes inmuebles que se encuentren en Panamá, que según avalúo comercial representen cien por ciento (100%), de la cuantía de los valores en circulación de cada Serie.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

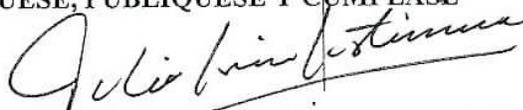
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Financia Credit, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

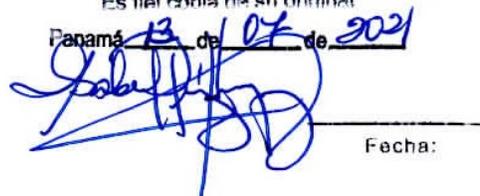


Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 13 de JUNIO de 2021



Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-28921
(de 7 de *junio* de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **SEEWAY REAL ESTATE TRUST.**, Sociedad de Inversión Inmobiliaria constituida como un Fideicomiso de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.1143 de 9 de febrero de 2021, de la Notaría Segunda de Circuito, debidamente inscrita al Folio No. 30129281, Asiento 1 de la Sección de Fideicomisos del Registro Público desde el 22 de febrero de 2021, ha solicitado desde el 2 de marzo de 2021 a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, y por medio de apoderados especiales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Cerrada, Paragua, Autoadministrada y ofrecer públicamente hasta Un Millón (1,000,000) de Cuotas de Participación;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia y según informe que reposa en el expediente de fecha 5 de abril de 2021, se remitió a la solicitante nota de observaciones el 5 de abril de 2021 y reiteraciones el 28 de abril de 2021 y 19 de mayo de 2021; las cuales fueron atendidas el 22 y 28 de abril de 2021, 13 de mayo de 2021 y 31 de mayo de 2021.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar a **SEEWAY REAL ESTATE TRUST.**, como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Cerrada, Autoadministrada y a la vez autorizarla a que ofrezca públicamente hasta Un Millón (1,000,000) de Cuotas de Participación.

Los términos y condiciones de cada Serie, así como la fecha de oferta, políticas de inversión, precio inicial de la oferta y demás características, serán notificados por el Fideicomiso a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores de Panamá, S.A., a través de un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de cada oferta.

La emisión de cada Serie será autorizada mediante resolución del Consejo de Administración con unas características, términos y condiciones asociados a un interés en una cartera de inversiones específica y separada de las Cuotas de Participación pertenecientes a las demás Series.

La Fecha de Oferta será el **14 de junio de 2021.**

La Sociedad de Inversión Inmobiliaria tiene como objetivo invertir y realizar operaciones con activos inmobiliarios o instrumentos que confieren derechos sobre activos inmobiliarios

J

Pág. No.2

Resolución No. SMV-282-21

de 7 de junio de 2021

ubicados en la República de Panamá, ya sea directamente o a través de sus Subsidiarias, permitiendo a los tenedores de los Certificados de Participación Fiduciaria participar en los potenciales retornos que el sector puede brindar.

Los recursos serán utilizados para adquirir y desarrollar activos inmobiliarios o instrumentos que confieran derechos sobre activos inmobiliarios, de acuerdo a la política de inversión y política de riesgo de cada clase de cuotas de participación.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

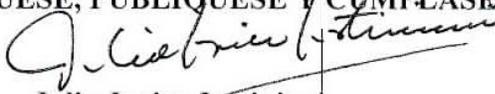
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **SEEWAY REAL ESTATE TRUST**, que el registro de la sociedad de inversión y de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. No. 1-2014 del 28 de mayo de 2014, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 13 de 07 de 2021



Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 516-21
De 18 de junio de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **MiFinanciera, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá se le autorizó mediante la Resolución SMV No.338-15 de 5 de junio de 2015, modificada por la Resolución No.SMV-168-20 de 30 de abril de 2020 corregida a través de la Resolución No.SMV-180-20 de 8 de mayo de 2020; así como aquel registro de modificación que consta en la Resolución No.SMV-447-20 de 12 de octubre de 2020, el registro del Programa de Valores Comerciales Negociables Rotativos por un valor nominal de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que el 24 de mayo de 2021, el emisor **MiFinanciera, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, dando esta Entidad el visto bueno en esa misma fecha;

Que el 31 de mayo de 2021 el emisor **MiFinanciera, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, nuevo Comunicado de Hecho de Importancia, el cual fue objeto de observaciones el 2 de junio de 2021, fecha en que el solicitante presenta documentación corregida y esta Superintendencia procede a dar el correspondiente visto bueno a este último comunicado que deja sin efecto el anteriormente autorizado;

Que posteriormente el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que **MiFinanciera, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones del Programa de Valores Comerciales Negociables Rotativos por un valor nominal de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV No.338-15 de 5 de junio de 2015 y sus posteriores modificaciones, misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento	Serie O: 19 de junio de 2021 Serie P: 4 de septiembre de 2021 Serie R: 13 de septiembre de 2021	Serie O: 19 de diciembre de 2021 Serie P: 4 de marzo de 2022 Serie R: 13 de marzo de 2022

SMV No. 316 -21
De 18 de junio de 2021
Página 2 de 2



Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa de Valores Comerciales Negociables Rotativos por un valor nominal de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.338-15 de 5 de junio de 2015, y sus posteriores modificaciones de la sociedad **MiFinanciera, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Fecha de Vencimiento	Serie O: 19 de junio de 2021 Serie P: 4 de septiembre de 2021 Serie R: 13 de septiembre de 2021	Serie O: 19 de diciembre de 2021 Serie P: 4 de marzo de 2022 Serie R: 13 de marzo de 2022

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 27 de 07 de 2020

Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - *319* -21
(de *21* de *junio* de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de desistimiento de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Inmobiliaria MMD Panamá, S.A.**, presentó mediante apoderados especiales el 21 de enero de 2021, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que el 9 de junio de 2021, **Inmobiliaria MMD Panamá, S.A.**, mediante su apoderado legal, presentó la solicitud de desistimiento al trámite solicitado en su memorial presentado el 21 de enero de 2021;

Que la Dirección de Emisores, ha revisado y analizado la solicitud de desistimiento presentada;

Que una vez ponderados los considerandos anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que no se encuentran reparos a lo solicitado, por lo que se considera procedente resolver de conformidad. En consecuencia.

RESUELVE:

Primero: Admitir el desistimiento referente a la solicitud de registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), de la sociedad **Inmobiliaria MMD Panamá, S.A.**

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yolanda G. Real
Yolanda G. Real
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá *13* de *07* de *2021*

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV -330 -21
(de 28 de junio de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 143 de 19 de enero de 1998 de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, República de Panamá, inscrita al Ficha 340439, Rollo 57983 e Imagen 56 de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha solicitado desde el 4 de junio de 2021 mediante apoderados especiales, el registro de Bonos, hasta por una suma total de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 4 de junio de 2021 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 11 y 28 de junio de 2021 las cuales fueron atendidas el 25 y 28 de junio de 2021;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, para su oferta pública:

Bonos hasta la suma total de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será el **1 de julio de 2021**.

La tasa de interés, la fecha de vencimiento y demás términos y condiciones de la emisión serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos

[Handwritten signature]
11

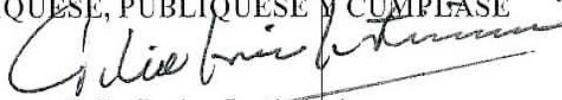
Pág. No.2
Resolución No. SMV-330-21
(de 28 de junio de 2021)

reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.1-2019 de 7 de agosto de 2019, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

/GCh



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 13 de 09 de 2021



Fecha:

RA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 332 -21
(de 29 de Junio de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Grupo Prival, S.A., antes (Langlewood Development, Inc.)** es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá incorporada mediante Escritura Pública No. 6560 de 8 de abril de 2009 2014, según consta inscrito bajo Ficha 659902 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 24 de abril de 2009, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa mediante apoderados especiales, el 12 de mayo de 2021, el registro de Bonos Corporativos Subordinados por un valor nominal de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 29 de junio de 2021, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones de fecha 19 de mayo de 2021 y correos electrónicos 22, 28 y 29 de junio de 2021, las cuales fueron atendidas el 2, 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Grupo Prival, S.A., antes (Langlewood Development, Inc.)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Grupo Prival, S.A. antes (Langlewood Development, Inc.)**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos Subordinados por la suma de hasta **Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00)**.

Los Bonos Corporativos Subordinados serán ofrecidos inicialmente a un precio a la par, es decir al ciento 100% de su valor nominal y serán ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal, según las condiciones del mercado financiero.

Los Bonos Corporativos Subordinados serán ofrecidos en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en tantas series lo estime conveniente el emisor según sus necesidades y condiciones del mercado.

Los Bonos Corporativos Subordinados tendrá una **vigencia de diez (años)**.

La **Serie A**, por un monto de hasta Siete Millones de Dólares (US\$7,000,000.00), con una tasa de interés de 7.25% y la fecha de vencimiento será el 30 de abril de 2099.

La Fecha de Oferta Inicial será el 30 de junio de 2021.



Resolución No. SMV- 332 -21
 Junio de 2021

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, la Fecha de Emisión, la Fecha de Oferta, la Fecha de Vencimiento, el Plazo, la Tasa de Interés, el Monto, Pago de Intereses, Período de Intereses, con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

Los Bonos Corporativo Subordinados de cada serie devengarán intereses a partir de su fecha de emisión, hasta su fecha de vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la fecha de oferta respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de ser variable también será determinada por el Emisor según necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de Oferta Respectiva y, será revisada y fijada al menos diez (10) días calendarios antes del inicio de cada Período de Interés.

La base de cálculo que se utilizará para el computo de los intereses de los Bonos es días transcurridos entre 360.

Para cada una de las series de Bonos Corporativos Subordinados, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral, o al vencimiento, mediante suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. El pago de intereses se hará el último día de cada Período de Interés (cada uno, "Día de Pago"), y en caso de no ser éste un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

La fecha de vencimiento de las series remanentes será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existente y será notificado a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. mediante suplemento, por lo menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de oferta de la serie correspondiente.

El valor nominal de cada Bono Corporativo Subordinado se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su fecha de su vencimiento.

Los Bonos Corporativos Subordinados podrán ser redimidos total o parcial, a opción del Emisor.

Los Bonos Corporativos Subordinados podrán ser redimidos a partir del quinto (5) año de la Fecha de Emisión de cada Serie, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que el Emisor reciba la autorización de la Superintendencia de Bancos, y
- b. Que el Emisor sustituya el instrumento amortizado, con capital de igual o mayor calidad o demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras el ejercicio de la opción de compra.

No aplicará ninguna penalidad de prepago.

Los fondos producto de la colocación de los Bonos serán utilizados por el Emisor para fortalecer el Capital Secundario de Prival Bank, S.A., subsidiaria 100% del Emisor, así como los usos definidos en la descripción de cada Serie.

Las obligaciones derivadas de los Bonos Corporativos Subordinados no estarán garantizadas por ningún tipo de garantía.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Pág. No.3

Resolución No. SMV- 332-21

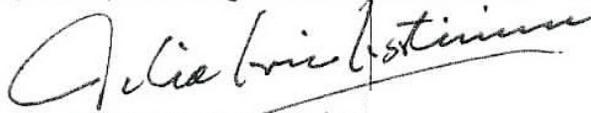
(de 29 de Junio de 2021)

Cuarto: Se advierte a **Grupo Prival, S.A., antes (Langlewood Development, Inc.)**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.1-2019 de 7 de agosto de 2019; Texto Único Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

/D.de Emisores(GGM)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 13 de 04 de 2021



Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 341-21

De 7 de Julio de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **MiFinanciera, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá se le autorizó mediante la Resolución SMV No.591-15 de 15 de septiembre de 2015, modificada mediante le Resolución No. SMV-453-20 de 13 de octubre de 2020, el registro de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00);

Que el 24 de mayo de 2021, el emisor **MiFinanciera, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, dando esta Entidad el visto bueno en esa misma fecha, mismo que fuera publicado posteriormente mediante la plataforma SERI;

Que **MiFinanciera, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos, registrados mediante la Resolución SMV No.591-15 de 15 de septiembre de 2015 y su posterior modificación, misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento	Serie C: 16 de julio de 2021 Serie G: 24 de septiembre de 2021	Serie C: 16 de enero de 2022 Serie G: 24 de marzo de 2022

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones los Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), registrados mediante la Resolución SMV No.591-15 de 15 de septiembre de 2015 y su posterior modificación de la sociedad **MiFinanciera, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificado
Fecha de Vencimiento	Serie C: 16 de julio de 2021 Serie G: 24 de septiembre de 2021	Serie C: 16 de enero de 2022 Serie G: 24 de marzo de 2022

[Handwritten signature]



SMV No. 341-21
De 7 de Julio de 2021
Página 2 de 2

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Y. Real
Yolanda G. Real S. REPÚBLICA DE PANAMÁ
Directora de Emisores SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

/oag

Es fiel copia de su original
Panamá 27 de 07 de 2021
[Signature]
Fecha: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS
PROVINCIA DE HERRERA
TELÉFONO: 9922050



ACUERDO N°003-2021.
(Del 25 de agosto de 2021)

“Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo Municipal N° 001-2021, que Desglosa la sección Inversiones Bienes Inmuebles IBI Proyectos Comunitarios y Locales 2021” del Artículo Tercero del Acuerdo Municipal No. 010-2020 (del 23 de diciembre de 2020), que aprueba El Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Pozos, para el periodo Fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021”. en renglón 001 Mejoramiento a la Casa local en la Comunidad La Sabaneta (Segunda Fase).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS POZOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO

Que el presupuesto anual de obras e inversión, es un acta del Gobierno Municipal que contiene el Plan Operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con la Autoridad Nacional de Descentralización, sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias obras e inversiones.

Que la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, es competencia de esta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto Anual de Obras e Inversión presentado por el alcalde del Distrito, regido por los principios de economía, eficacia y eficiencia para la Presentación de sus Proyectos.

Que según el Decreto N°10 de 6 de enero de 2017, que reglamenta la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que de los fondos de inversión que designe el Gobierno Central a las Alcaldías y Juntas Comunales se destinara el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá.

Que según Acuerdo Municipal No. 010-2020 (Del 23 de diciembre de 2020). Se aprobó el presupuesto de gastos de funcionamiento de vigencia 2021. Detallado en el artículo tercero.

Que según Acuerdo Municipal No. 010-2020 (Del 23 de diciembre de 2020) en la sección de Inversiones. señala que los Proyectos Comunitarios y Locales para la vigencia fiscal 2021 Serán aprobados por acuerdo Municipal.

Que se hace necesario listar los proyectos aprobados en consultas ciudadanas con los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble.

Ministerio de Gobierno y Justicia
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS
Lo anterior es fiel copia de su original
Ninika Mariago
Secretario

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973 (con sus respectivas modificaciones) contempla que es función del Consejo Municipal servir de apoyo al gobierno Central: Así mismo esta excerta legal establecer en el artículo 15 que los Acuerdos Municipales pueden ser modificados o anulados por el mismo órgano que lo emitió y cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original.

Que se modifico el nombre del Proyecto Mejoramiento A La Casa Local En La Comunidad La Sabaneta, agregando Segunda fase, aclarando que es la continuación de un proyecto, con otras actividades y que no recae en dualidad.

Por lo que el Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos en uso de sus facultades reglamentarias que le confiere la ley,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DESGLOSAR la sección de Inversiones de Bienes Inmuebles IBI Proyectos Comunitarios y Locales vigencia 2021" del Artículo Tercero del acuerdo No. 010 (del 23 de diciembre de 2020), que aprueba El Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Pozos, para el periodo Fiscal del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021". quedando de la siguiente manera:

INVERSIONES		375,000.00
527115010203 581	Proyectos Comunitarios y Locales Vigencia 2021.	375,000.00
001	Mejoramiento A La Casa Local En La Comunidad La Sabaneta. (Segunda Fase)	10,000.00
002	Mejoramiento Al Cementerio En La Comunidad La Sabaneta.	10,000.00
003	Mejoramiento De Caminos En La Comunidad El Tolú. (Desde La Comunidad El Chirote Hasta La Residencia Del Señor Jaime Vega)	
004	Construcción De Una (1) Caseta De Espera Para Transporte En La Comunidad El Chirote.	5,000.00
005	Mejoramiento A La Casa Local En La Comunidad Las Lagunitas.	20,000.00
006	Mejoramiento a Capilla San Bartolomé en la Comunidad de Los Cerritos.	20,000.00
007	Mejoramiento A La Capilla María Auxiliadora En La Comunidad De Ojo De Agua.	20,000.00
008	Mejoramiento A La Capilla Reina De La Paz En La Comunidad Pan De Azúcar.	5,000.00
009	Mejoramiento A La Capilla San Agustín En La Comunidad De Los Cerros De Paja.	15,000.00
010	Mejoramiento A La Capilla Jesús Nazareno En La Comunidad De Llana Abajo.	20,000.00
011	Construcción De Casa Local En La Comunidad El Cedro Centro.	20,000.00
012	Construcción De Aceras En La Comunidad De El Progreso. (Desde La Capilla De Guadalupe Hasta La Residencia De La Señora Adela Hernandez)	5,000.00
013	Mejoramiento A Escuela Luciría Nieto De Pimentel En La Comunidad Los Pozos Centro.	6,000.00
014	Mejoramiento A Centro De Salud En La Comunidad Los Pozos.	9,000.00

015	Adquisición De Un (1) Vehículo Tipo Volquete Para Recolección De Basura.	35,000.00
016	Construcción Del Matadero En La Comunidad El Piro.	156,250.00
	APORTE A AMUPA 1%	3,750.00
	TOTAL	<u>375,000.00</u>

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 66 del 29 de octubre de 2015, Decreto N°10 de 6 de enero de 2017, que reglamenta la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Rafael Valdés, Alcalde Municipal para que realice todos los trámites correspondientes para dar fiel cumplimiento a este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar fiel copia de este acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la contraloría general de la república, en la oficina de Los Pozos.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Publíquese Y Cúmplase,


 ERNESTO BARRERA
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 H.C. CERROS DE PAJA



 LICDA. NILKA MARCIAZA
 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Pozos, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinte (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLACE


 RAFAEL VALDES
 ALCALDE MNICIPAL
 DISTRITO DE LOS POZOS


 YASMIN VILLAMONTE
 SECRETARIA DE ALCALDÍA
 DISTRITO DE LOS POZOS



Ministerio de Gobierno y Justicia
 ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS
 Lo anterior es fiel copia de su original.

 Secretario